

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Transición Ecológica y Energía

**1846** *ORDEN de 17 de mayo de 2024, de modificación de la Orden de 18 de marzo de 2024, que establece las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el despliegue del vehículo eléctrico e infraestructuras de recarga en el sector del taxi, en el marco de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias (Programa 5, Línea 1), con cargo al instrumento de financiación europeo fondos «Next Generation EU», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2).*

Examinado el expediente tramitado por el Programa de Gestión de Fondos Next Generation EU, para la modificación de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el despliegue del vehículo eléctrico e infraestructuras de recarga en el sector del taxi, en el marco de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias (Programa 5, Línea 1), con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2) (BOC n.º 256, de 30.12.2022).

Vista la propuesta formulada por el Director de la Unidad de Contratación de fecha 14 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante Orden n.º 62/2024, de la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias de 18 de marzo de 2024, se han aprobado las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el despliegue del vehículo eléctrico e infraestructuras de recarga en el sector del taxi, de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias (Programa 5, Línea 1), con cargo al instrumento de financiación europeo fondos «Next Generation EU», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2). La referida convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de Canarias n.º 62, de 26 de marzo de 2024, prevé un plazo de presentación de solicitudes que comenzó el día uno de abril de 2024 y finalizará el próximo uno de julio de 2024.

Tras la publicación de la convocatoria, de la interacción con los potenciales beneficiarios y con las asociaciones cuyos fines los representan, se han puesto de relieve algunas modificaciones en las bases que podrían mejorar la acogida de las ayudas, el éxito de la convocatoria y, por tanto, del objetivo último perseguido (la renovación del parque de vehículos dedicados al servicio público del taxi hacia modelos más sostenibles y menos contaminantes).

2.- Con el fin de favorecer la renovación del parque de vehículos y la eliminación progresiva de la circulación de aquellos modelos más contaminantes, las bases prevén una cuantía fija de ayuda por la adquisición de un vehículo eléctrico o híbrido enchufable, que se vería incrementada en un importe también fijo en aquellos casos en que se produzca el previo achatarramiento del vehículo que se venía destinando al servicio. Partiendo de

la premisa de que aquellos vehículos más antiguos, con tecnologías más obsoletas, son aquellos que emiten más partículas contaminantes, siguiendo el modelo de otras ayudas estatales a la movilidad eléctrica, las bases han previsto que para acogerse a esta mejora del importe a subvencionar, la antigüedad del vehículo debe ser superior a los 10 años desde la fecha de matriculación.

Esta previsión, si bien parece lógica en el caso de los vehículos destinados al uso particular, resulta desproporcionada en el caso de vehículos dedicados a una actividad tan intensiva como es el servicio público del taxi, con un uso promedio muy superior al particular, en los que el vehículo deviene obsoleto a los pocos años de su uso. Por este motivo, tras realizar consultas con los diferentes sectores implicados y con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), con el objetivo de que la mejora en el importe subvencionable resulte eficaz, se ha decidido eliminar de las bases la referencia a los diez años de antigüedad para aplicar la mejora previo achatarramiento del vehículo, de manera que esta mejora se aplique en el caso de achatarramiento de los vehículos de combustión, pero sin tener en cuenta la antigüedad desde la fecha de matriculación.

3.- En otro orden de cosas, dado que el régimen de ayudas de estado aplicable a las dos líneas de subvenciones es el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE n.º 2023/2831, de 15.12.2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y esta regulación en modo alguno establece limitaciones respecto a las intensidades de las ayudas, ni, asimismo, respecto a su efecto incentivador (limitaciones que sí operan en otros regímenes de ayudas de estado), se ha decidido incrementar las intensidades de ayuda previstas en las bases para la línea dos (puntos de recarga para el sector del taxi) y, por otro lado, en la línea uno se ha decidido subvencionar aquellos vehículos adquiridos con anterioridad a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de Canarias, siempre y cuando se hayan adquirido con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 451/2022, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas destinadas a la financiación de estrategias de energía sostenible para las Illes Balears y Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (16 de junio de 2022).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Primero.- Competencia.**

La disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC n.º 140, de 18.7.2023), prevé que en tanto se lleve a efecto lo previsto en la disposición final segunda de este Decreto y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de las Consejerías de (entre otras) Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Consecuencia de ello, resulta aplicable el Reglamento Orgánico de la antigua Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, publicado en el BOC n.º 117, de 8.6.2021), cuyo artículo 5.13 establece que es competencia del Consejero aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa. Consecuencia de lo anterior, es competencia del Consejero la modificación de las bases reguladoras.

## **Segundo.- Informes previos.**

El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, tras la modificación operada por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, establece en el apartado 1 del artículo 9 que "En los procedimientos para la aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida que, en atención a su especificidad, queden incluidas en la propia convocatoria, en los términos del artículo 14.5, letra a), del presente Decreto, deberá incorporarse la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas y el informe previo de la Intervención General". Y en el apartado 3 del mismo artículo "La aprobación y modificación de las bases reguladoras de subvenciones precisará de informe de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas".

Por su parte, el artículo 43.2 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que "Para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de estas subvenciones solo serán exigibles el informe del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias y el de la Intervención General al que hace referencia el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que, en todo caso, será emitido en el plazo improrrogable de siete días, sin perjuicio del informe de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos a que se refiere el apartado 3 del mencionado artículo 9".

En aplicación de lo anterior:

- 1.- El día 29 de abril de 2024 la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe en relación con el proyecto de Orden.
- 2.- El día 9 de mayo de 2024 la Viceconsejería de Servicios Jurídicos emitió informe, cuyas observaciones han sido incorporadas al texto del proyecto de Orden.
- 3.- Con fecha 16 de mayo de 2024, la Intervención General emitió informe en relación con el proyecto de Orden.

## **Tercero.- Ampliación del plazo de presentación de solicitudes.**

El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé la posibilidad de ampliar los plazos establecidos siempre que estos no hayan vencido. Por su parte, la base 8.1 prevé expresamente esta posibilidad respecto al plazo de presentación de solicitudes, disponiendo que "El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas por las presentes bases se establecerá en la correspondiente convocatoria. Dicho plazo podrá ser ampliado por el órgano competente para aprobar la misma, en caso de que sea posible incrementar el presupuesto inicial de la convocatoria, o si se considera oportuno para permitir el registro de solicitudes que cubran dicho importe inicial".

Asimismo, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en artículo 9.1, último párrafo, que “En la modificación de las bases reguladoras debe concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia. Asimismo, no podrán modificarse las bases reguladoras una vez dictada la resolución de concesión de las subvenciones”.

Dado que las modificaciones introducidas en la presente Orden afectan al régimen de concurrencia, pero habida cuenta que aún no ha concluido el plazo de presentación de solicitudes, se considera procedente ampliar el mismo durante un mes más respecto al inicialmente previsto en la convocatoria original.

Por todo lo que antecede,

### **RESUELVO:**

#### **Primero.- Modificación de las bases.**

Se modifican las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar el despliegue del vehículo eléctrico e infraestructuras de recarga en el sector del taxi, en el marco de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias (Programa 5, Línea 1), con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 7, Inversión 2), aprobadas por Orden del Consejero de Transición Ecológica y Energía, de 18 de marzo de 2024 (BOC n.º 62, de 26 de marzo):

1.º) Se modifica la base segunda en su apartado 2.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.1.- Para la línea 1 (Adquisición de vehículo eléctrico enchufable para uso de taxi) las personas físicas que ejerzan actividad económica en régimen de autónomos en el sector del taxi. Para ello, deben estar en posesión de una licencia municipal que le habilite para la prestación de servicio urbano en un municipio de Canarias.”

2.º) Se modifica la base tercera, apartado 3.1, párrafo séptimo, que queda redactado en los siguientes términos:

“En ambos casos, se requiere que la fecha de factura de compraventa y los justificantes de pago del destinatario último de la ayuda sean posteriores al 16 de junio de 2022”.

3.º) Se modifican las bases 4.1.2, letra i); 4.2.2 y 4.2.3, quedando redactadas de la siguiente manera:

“4.1.2. i) Los costes de la unidad de producción renovable para generar la energía eléctrica y almacenamiento de esa energía, que, en caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga.”

“4.2.2.- A los efectos expuestos en el apartado anterior, se entiende que existe achatarramiento previo de vehículo destinado al sector del taxi, cuando se da de baja definitiva en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico, procediendo a la destrucción del mismo en un Centro Autorizado de Tratamiento de este tipo de residuos. En este caso, el vehículo debe ser de combustión interna y estar destinado a su uso como taxi al momento de publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Canarias.

4.2.3.- Para la línea 2 la cuantía de la subvención se calculará conforme a las siguientes reglas:

1.- Para los destinatarios que sean personas físicas (taxistas), la ayuda para la instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos será del 80% del coste subvencionable, sin que el importe de la ayuda pueda ser superior a 6.000 euros por beneficiario.

2.- Para las Cooperativas, asociaciones, federaciones o agrupaciones del sector del taxi la ayuda a otorgar será de un 70% de los costes subvencionables con carácter general, o el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes. En ambos casos, el importe de la ayuda no podrá superar los 200.000 euros por beneficiario.

3.- Para las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la ayuda a otorgar será de un 90% de los costes subvencionables si se trata de municipios de menos de 5.000 habitantes y de un 80% en el resto de municipios, sin que se establezca importe máximo de la ayuda.”

4.º) Se elimina la base 9.3.5, por considerar que la documentación ahí referenciada debe aportarse en la fase de justificación y no en la de solicitud. Asimismo, se añade en la documentación general que se debe aportar en la solicitud un apartado 9.2.12:

“Certificado que acredite la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.”

#### **Segundo.- Modificación de la convocatoria.**

Se modifica el resuelvo tercero a) de la convocatoria, que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de abril de 2024 y finalizará el uno de agosto de 2024”.

**Tercero.-** Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia, la presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2024.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y ENERGÍA,  
Mariano Hernández Zapata.